

DEPARTAMENTO DE PERSONAL Procesos selectivos – Concursos de Estabilización Exp. núm.: 8742/2022 – Trabajador social

ANUNCIO

Vista el acta del tribunal calificador para la provision en propiedad por concurso de dos plazas de trabajador social (2 y 14 PLF) de fecha 5 de marzo de 2024 en las dependencias del área de personal, el órgano de selección de dicho proceso selectivo procede a la valoración de las alegaciones presentadas tras la publicación del anuncio del resultado de la baremación de los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria, siendo resumidamente las siguientes:

1.- Vista la solicitud presentada por registro de entrada en fecha 20.02.24 por **Dña. A M M. H.**que literalmente expone:

"En calidad de participante en el proceso selectivo para proveer con carácter definitivo por concurso dos plazas de trabajador/a social (estabilización), y teniendo conocimiento de que con fecha de 19 de febrero se ha procedido a la publicación del Baremo provisional de méritos aportados. Que además en dicho baremo se me ha otorgado una puntuación de 0 puntos en el baremo de Experiencia Profesional, no estando de acuerdo con dicha puntuación, por los siguientes motivos: Que se expone en la Instancia ANEXA, dado que excede el número de caracteres y no se puede aportar en esta."

Y SOLICITA:



"Sean tenidos en cuenta los datos expuestos y la documentación aportada, a fin de que se proceda a la valoración de Experiencia profesional según procede.".

1. En cuanto la **experiencia profesional**, el tribunal evaluador da traslado del informe emitido con los criterios de evaluación.

La persona requirente presenta:

- Certificados de servicios prestados en Ayuntamiento de Albacete: **el certificado no especifica las funciones, tal y como es requerido en las bases.** La solicitante, en su recurso, sí presenta certificado de funciones que ya no puede ser valorado por tanto **no fue presentado en tiempo y forma.**
- Lo mismo ocurre con el resto de certificaciones profesionales.

Visto lo anterior, y revisada la solicitud por el tribunal calificador, estimamos que NO PROCEDE MODIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL (O PUNTOS) Y NO SE MODIFICA LA PUNTACIÓN FINAL, SIENDO ÉSTA 30 PUNTOS

2.- Vista la solicitud presentada por registro de entrada en fecha 19.02.24 por **Dña. B. A.G.**, que literalmente expone:

"Que habiendo sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, el Acta del órgano de selección para la provisión de 2 plazas de trabajador social, y no estando de acuerdo con la baremación y la puntuación que se me ha asignado, "

Por tanto Solicita "que se revise la documentación presentada, ya que no se han valorado ni la experiencia profesional ni todos los cursos aportados, y se me asigne la puntuación correcta"

1. En cuanto la **experiencia profesional**, el tribunal evaluador da traslado del informe emitido con los criterios de evaluación.

La persona requirente NO PRESENTA certificado alguno en el que se detallen las **funciones realizadas como trabajadora social**, siendo esto <u>requisito explicito de las bases de la convocatoria</u>, por tanto, revisado el expediente y la documentación justificativa aportada, procede confirmar la puntuación de 0 en el apartado experiencia.





- 2. En cuanto a la formación: se ha revisado todas las certificaciones de formación oficial presentadas y se ha comprobado que la puntación obtenida es correcta. Entendemos que la solicitante motiva la reclamación en una autobaremación de cursos con duración inferior a 15 horas, cuestión no contemplada en las bases.
- 3. La solicitante manifiesta en el autobaremo la posesión de la formación en valoración de dependencia, 75 horas. Este certificado no ha sido presentado y por tanto no consta en el expediente

Por tanto, informamos que, revisada la solicitud por el tribunal calificador NO PROCEDE MODIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN FINAL, SIENDO ÉSTA 15 PUNTOS

3.- Vista la solicitud presentada por registro de entrada en fecha 19.02.24 por **Dña. N. D. M. P.**, que literalmente expone:

"Que habiendo participado en el PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER CON CARÁCTER DEFINITIVO POR CONCURSO DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL POR STABILIZACIÓN y viendo los resultado publicados en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Alfafar el 19 de febrero de 2024, he observado algún error en el recuento de puntos referentes a la experiencia laboral, los cuales, según el apartado A) de la base séptima de las bases específicas por las que se regirán los procesos selectivos para proveer con carácter definitivo por concurso publicadas en el BOP 240 (16/12/22), se valorarán a razón de 0,30 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios trabajados en cualquier Entidad Local u otra Administración pública."

Y SOLICITA:

"Una revisión de la baremación efectuada con especial atención a los meses de experiencia laboral acreditada: 57 meses en el Ayuntamiento de Sagunto 3 meses en el Ayuntamiento de Vall d'Uixó, 3 meses en el Ayuntamiento de Nules, 67 meses en el Ayuntamiento de Burriana, 1 mes en el Ayuntamiento de Torrente, 2 meses en el Ayuntamiento de Torrente, 1 mes en el Ayuntamiento de Catarroja, 34 meses en el Ayuntamiento de Paiporta y 11 meses en la Mancomunidad del Alto Palancia. Todos ellos como Trabajadora Social A2".

2. En cuanto la **experiencia profesional**, el tribunal evaluador da traslado del informe emitido con los criterios de evaluación.

La persona requirente presenta:





Certificados de servicios prestados de: Ayuntamiento de Sagunto, Ayuntamiento de Vall de Uixò, Ayuntamiento de Burriana, Ayuntamiento de Nules, Ayuntamiento de Torrent, Ayuntamiento de Moncofa, Ayuntamiento de Catarroja, Ayuntamiento de Paiporta: el certificado no especifica las funciones, tal y como es requerido en las bases. Sí se ha considerado la experiencia acredita en la Mancomunidad Alto Palancia en tanto el certificado de servicios recoge la adscripción como trabajadora social a la atención primaria de servicios sociales siendo inherente las funciones del mismo según la ley 3/2019.

Visto lo anterior, informamos que, revisada la solicitud por el tribunal calificador, <u>PROCEDE MODIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL de 6,90 a 3,30 PUNTOS) LO CUAL MODIFICA LA PUNTACIÓN FINAL, SIENDO ÉSTA 33,30 PUNTOS</u>

4.- Vista la solicitud presentada por registro de entrada en fecha 19.02.24 por **Dña. R. D.M.**, que literalmente expone:

"Visto el anuncio del 19/02/2024 sobre el proceso selectivo para proveer con carácter definitivo por concurso de dos plazas de trabajador/a social (estabilización), presento la siguiente alegación. En el apartado de experiencia profesional, se me ha valorado con 0 puntos cuando entregué dos certificados de servicios de los Ayuntamientos de Puçol y Foios por un total de 74 meses. Según el apartado a) de la base séptima, los meses completos de servicios trabajados en cualquier Entidad Local u otra Administración pública, se cuentan por 0,30 puntos. Por tanto, mi puntuación en ese apartado debería ser de 22,2 puntos. Por otro lado, en el apartado b1) Cursos, se me han contabilizado 20 puntos, cuando entregué certificaciones de cursos en suma de 26 puntos. Por tanto, mi puntuación final debería ser de 53,2 puntos"

Y SOLICITA:

"Solicito se revise la puntuación de ambos apartados, con la documentación presentada en el momento de presentación de la solicitud, la cual también se adjunta a esta instancia de presentación de alegación y se modifique el anuncio publicado sobre los resultados de la baremación".

3. En cuanto la **experiencia profesional**, el tribunal evaluador da traslado del informe emitido con los criterios de evaluación.

La persona requirente presenta:





- Certificado de contrato en prácticas en Ajuntament de Puçol: NO presenta detalle de las **funciones realizadas como trabajadora social**, siendo esto <u>requisito explicito de las bases de la convocatoria</u>, por tanto, revisado el expediente y la documentación justificativa aportada, <u>procede confirmar la puntuación de 0.</u>
- Certificado de servicios prestados en Ajuntament de Foios, de igual forma, el certificado no especifica las funciones, tal y como es requerido en las bases. La figura "trabajadora social_ coordinadora", es una referencia indefinida que puede recoger muy diferentes funciones de coordinación, como por ejemplo "la coordinación del SAD"
- 4. En cuanto a la formación: se han revisado todas las certificaciones de formación oficial presentadas y se ha comprobado que la puntación obtenida es correcta. Se han excluido de baremación los certificados no oficiales, tal y como los de la Asociación AEPSIS, en tanto un curso con título oficial es el que se encuentra avalado por la Administración y por lo tanto será reconocido y homologado por el resto de las instituciones educativas en el país o el exterior.

Visto lo anterior, informamos que, revisada la solicitud por el tribunal calificador, NO PROCEDE MODIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN FINAL, SIENDO ÉSTA 25 PUNTOS

Por todo ello, este tribunal, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Modificar la puntuación relativa a la experiencia profesional de Dña. N.D.M.P. pasando de 6,90 a 3,30 puntos lo cual modifica la puntación final, siendo ésta de 33,30 puntos

<u>SEGUNDO</u>.- Elevar a definitiva el resultado de la baremación de la valoración de_los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria, del proceso para la provisión en propiedad por concurso de dos plazas de trabajador social (2 y 14 PLF) en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alfafar, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de estabilización de 2021, siendo el resultado final el siguiente:

		EXP. PROFESIONAL	F	ORMACIÓN. Max. 30 p.		TOTAL
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Max. 70 p.	b1). Cursos- 30 p.	b2) Valenciano. 5 p.	b3). Titulaciones	TOTAL
					-	







15	0	4	11	0	20****1F	A.G, B.
75	1	4	0	70	53****2B	B.P, M.J.
25	1	4	20	0	73****9T	D.M, R.
30	0	4	28	0	73****7S	E.B, M.A.
6	1	4	1	0	21****4L	F.N, N.
30	0	4	28	0	36****7C	H.V, N.
41	0	4	13	24	45****8M	H.R, M.Á.
30	1	3	28	0	07****3Y	M.H, A.M.
33,30	0	4	28	3,30	44****8G	M.P, N.
100	1	3	28	70	22****2S	P.H, L.
15	1	0	14	0	43****4L	P.D, N.
4	0	4	0	0	71****6Q	P.F, A.
76,8	1	3	28	46,8	24****8G	S.E, I.M.
0	0	0	0	0	46****8M	S.M, L.
23	0	2	21	0	29****6N	S.G, I.M.
55,2	1	4	28	25,2	20*****6W	T.G, M.D.

TERCERO.- El presente acuerdo del Tribunal puede ser recurrido en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que ésta se hiciera pública, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

